



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

066-2025-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05

Ejecución de Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”

Lima, 22 de julio del 2025.

VISTOS:

La Carta N° GEL-PRO24001-C-041-2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX, la Carta N° 74-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, el Informe N° 019-2025-EEGO/RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 267-2025-GO del Gerente de Operaciones el Informe Legal N° 089-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024 de fecha 02.02.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SCORMAX (en adelante, el Contratista) la Ejecución de Obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2025-AM/GG de fecha 09.06.2025, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la Obra, por el monto de S/. 799, 117.97 que incluye I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 5.27%, del monto del contrato original, así como el Deductivo Vinculante N° 02 por S/. 6, 847.48 correspondiente a una incidencia negativa del -0.05 %, siendo la incidencia acumulada total de 9.66 %;

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-C-041-2025 de fecha 24.06.2025 el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 (SAP 05) invocando la causal contenida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*, precisando que la ampliación por cincuenta y siete (57) días calendario requerida, se sustenta en que la aprobación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 afectó la ruta crítica y partidas sucesoras del cronograma contractual vigente de ejecución de obra, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2025-AM/GG;

Que, mediante Carta N° 74-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 01.07.2025, la Supervisión emitió su informe técnico respecto a la SAP 05 presentada por el Contratista, señalando el análisis de afectación parte de la inclusión de las partidas adicionales contempladas en la Prestación Adicional N° 02 dentro del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud, cuya fecha de culminación estaba programada para el 01.12.2025;

Que, la Supervisión precisó el impacto en la Partida *“6.1.1.1.1.3 Relleno Compactado en Material de Préstamo (con equipo liviano) 14”*, la cual se encuentra condicionada a la partida *“03.01.07.01.01.07 Perfilado y Nivelación con Máquina”*, siendo consecuentes entre sí y permitiendo que las partidas restantes se integren automáticamente según la programación presentada en el Expediente Técnico de la referida Prestación Adicional, concluyéndose que corresponde otorgar al contratista una ampliación de plazo de veintidós (22) días calendario;

Que, mediante Informe N° 019-2025-EEGO-RDRA de fecha 17.07.2025, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la SAP 05, precisando que como resultado de la incorporación de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N°02 y el Deductivo Vinculante N°02 al Programa de Ejecución de Obra vigente a la fecha de presentación de la SAP 05, se ha identificado una afectación objetiva de veintidós (22) días calendario sobre la ruta crítica, lo cual concuerda con el análisis técnico realizado por la Supervisión Consorcio Consultor Microcuenca.



Devolvemos vida al planeta

Que, el administrador de contrato precisó que dicho plazo resulta razonable en relación con el alcance de las modificaciones referidas, por lo que recomendó que se autorice la ampliación de plazo por veintidós (22) días calendario sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo la nueva fecha de término del contrato el 19.01.2026;

Que, mediante Memorando N° 267-2025-GO de fecha 17.07.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la SAP 05 por veintidós (22) días calendario, en virtud de la autorización de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra, sustentando su pedido en el Informe N° 019-2025-EEGO-RDRA emitido por el Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2025-GL de fecha 22.07.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la SAP 05 presentada por el Contratista cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 198° del Reglamento, debido a que la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 impacta en el plazo de la ruta crítica respecto de las siguientes partidas: *“(...) 03.01.07.01.02.01 excavación manual en suelo con roca fracturada, 03.01.07.02.01.01.01 excavación manual de material suelto (...)”*, generando una ampliación de plazo de veintidós (22) días calendario;

En ese contexto, se configura el requisito contenido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento, que señala que la ampliación de plazo procede cuando se aprueba el adicional, *“siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*;

Que, la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 30.05.2018, señala que *“...tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”*;

Respecto de los plazos, la Resolución de Gerencia General N° 055-2025-AM/GG fue notificada al Contratista el día 09.06.2025 mediante Carta N° 058-2025-AM/EEGO-RR, el Contratista presentó su SAP 05 el 24.06.2025 mediante Carta



Devolvemos vida al planeta

N° GEL-PRO24001-C-041-2025, es decir dentro del plazo de los quince (15) días que establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, asimismo la Supervisión remitió la Carta N° 74-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC a AMSAC con fecha 01.07.2025, vale decir dentro de los cinco (05) días hábiles establecidos por el Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de quince (15) días hábiles para emitir resolución y notificar su pronunciamiento, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de recepcionado el informe de la Supervisión o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, lo que deberá materializarse el día 22.07.2025 atendiendo a lo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluyó su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que apruebe la SAP 05 por un período de veintidós (22) días calendario sobre la ruta crítica, que son necesarios para la ejecución de obra vigente;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR de manera parcial la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 05 presentada por el Contratista CONSORCIO SCORMAX, por un total de veintidós (22) días calendario en la ejecución de Obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”*,



Devolvemos vida al planeta

atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JLCQ